



Junta General  
del Principado de Asturias

**Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 12 de noviembre de 2019, por la que se justifica la necesidad de la contratación del «Seguro multirriesgo empresarial que cubra el edificio del Palacio, sede de la Junta General, sito en C/ Fruela, 13, 33007 de Oviedo» (Expte. B5004/2019/22).**

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por la Jefa del Servicio de Asuntos Generales se propuso la contratación del «Seguro multirriesgo empresarial que cubra el edificio del Palacio, sede de la Junta General, sito en C/ Fruela, 13, 33007 de Oviedo», con un presupuesto de licitación de 8.000,00 €, impuestos incluidos, y un plazo de ejecución de un año, estimándose el comienzo de su cómputo el 1 de enero de 2020 y el final el 31 de diciembre de 2020.

**Segundo.-** La Jefa del Servicio de Asuntos Generales ha justificado el contrato por la necesidad de asegurar el riesgo de pérdidas o daños del edificio sede de la Junta General así como de su contenido. Igualmente, razona que el objeto del contrato que propone se refiere a asegurar los riesgos que puedan dañar el Palacio sede de la Junta General y los bienes y enseres que se encuentran en su interior. Incluye todas las prestaciones necesarias para conseguir la finalidad que se pretende. Queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Asimismo, ha justificado la elección del procedimiento de contratación elegido explicando que “Se tramita como contrato menor dado que el importe del contrato y la imposibilidad de introducir variantes a las prestaciones requeridas no aconsejan, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia, acudir a otro procedimiento de tramitación”.

**Tercero.-** El contrato de seguro, considerado contrato privado según el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante, LCSP), se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la citada Ley y, en lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, por el derecho privado. La Junta Consultiva de Contratación entiende que puede acudirse, para la celebración de los contratos de seguro, a la figura del contrato menor cuando la cuantía del nuevo contrato no exceda, como en el presente caso, la cantidad prevista para los contratos menores en la Ley de contratos del sector público, en concreto, en el artículo 118, que considera menores los contratos con valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

**Cuarto.-** Para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 224.000 del Presupuesto de la Junta General.

**Quinto.-** Consultada la base de datos de gestión de gastos se ha comprobado que la Junta General no ha adjudicado en el presente ejercicio contratos con prestaciones cualitativamente iguales o que formen una unidad funcional, por lo que el contratista que



Junta General  
del Principado de Asturias

resulte adjudicatario no habrá suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

**Segundo.-** El apartado 1 del artículo 118 LCSP dispone, además, que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”, y, en el apartado 3, se requiere que en el expediente se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo, atribuyendo al órgano de contratación la competencia para comprobar el cumplimiento de dicha regla, de la que quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2 LCSP.

**Tercero.-** La limitación contenida en el apartado 3 para que un contratista no suscriba varios contratos con prestaciones equivalentes tiene, como límite temporal, el que la propia ley marca en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores, es decir, un año, que se entiende referido al ejercicio presupuestario correspondiente.

**Cuarto.-** El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

**Quinto.-** Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, de 21 de enero de 2015, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2014, sobre tramitación de contratos menores, adaptada a la LCSP.

**Sexto.-** Se tramita el expediente anticipado de gasto al amparo del artículo 6 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias, por cuanto que genera obligaciones para la Junta General y su tramitación se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a materializarse la contraprestación. En consecuencia, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio en que haya de materializarse la contraprestación.

**VISTOS** los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente



Junta General  
del Principado de Asturias

### RESUELVO

**Primero.-** Entender justificada la necesidad de la contratación del «Seguro multirriesgo empresarial que cubra el edificio del Palacio, sede de la Junta General, sito en C/ Fruela, 13, 33007 de Oviedo».

**Segundo.-** Considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

**Tercero.-** El contratista que resulte adjudicatario no podrá haber suscrito en el presente ejercicio más contratos menores de prestaciones equivalentes que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118.1 LCSP. En consecuencia, si un licitador que en este ejercicio presupuestario ya hubiera resultado adjudicatario de contratos anteriores con prestaciones cualitativamente iguales presentara oferta, quedará excluido por imperativo legal siempre que el precio ofertado sumado a los de los contratos anteriormente adjudicados supere la cifra indicada en el artículo 118.1 LCSP.

**Cuarto.-** Tramitar el correspondiente documento de retención de crédito.

Palacio de la Junta General, 12 de noviembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,

(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2019:

Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019)



Marcelino Marcos Líndez